

Apellidos	Nombre
DE LA HERA SÁNCHEZ	ALICIA
HERNÁNDEZ HEREDERO	MARÍA TERESA
JUANES SAGRADO	ÓSCAR
MARCOS ALONSO	JAIME
MARINO GENICIO	ROCÍO
MARTÍNEZ DE ALBÉNIZ SANTAMARÍA	NOELIA
NAVA HERRERA	CARLOS
ORDÓÑEZ ÁLVAREZ	CARLOS
PÉREZ BARTOLOMÉ	JAVIER
PRIETO POBLACIÓN	CRISTINA

Apellidos	Nombre
RAMOS MARTÍNEZ	ESTHER
RUIZ MARCOS	ELOY
SANTIDRIÁN RUIZ	VIRGINIA
SUÁREZ PERERA	GLADYS
DEL TESO MARTÍN	JAVIER
VALHONDO HERRERAS	ALBERTO
VARELA COLLAZOS	ENCARNA
VARELA COLLAZOS	FERNANDO
VEGA MARTÍNEZ	RICARDO
VEGA PRIETO	PAULA
ZAERA MORAÑA	GRACIELA

## ANEXO II

## SOLICITUDES DESESTIMADAS

Apellidos	Nombre	Causa de desestimación conforme la Orden de convocatoria
ARCE SEBASTIÁN	JUAN CARLOS	Presentación de la solicitud fuera de plazo.
CARRERAS ÁLVAREZ	REBECA	No tener superado 4 cursos conforme la base 3b)
CASADO VALDÉS	DAVID	No tener superado el 60% créditos conforme la base 3 a)
DÍEZ MANSO	MIGUEL ÁNGEL	Desistido de su solicitud por no presentar la documentación requerida, conforme la base 6.2
ESCUADERO ONCALADA	SANDRA	No tener superado el 70% créditos conforme la base 3 b)
GARCÍA GONZÁLEZ	FRANCISCO	No tener superado el 60% créditos conforme la base 3 a)
GIL VECINO	AIDA	No tener superado el 70% créditos conforme la base 3 b)
HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ	MARÍA FLOR	Desistido de su solicitud por no presentar la documentación requerida, conforme la base 6.2
DE LA LAMA CARBAJO	LAURA	Presentación de la solicitud fuera de plazo.
MARTÍN DOMÍNGUEZ	ELENA	No tener superado el 70% créditos conforme la base 3 b)
NAHARRO ABRAÍN	ALEJANDRO	No tener superado el 60% créditos conforme la base 3 a)
PARRADO FERNÁNDEZ	CRISTINA	Desistido de su solicitud por no presentar la documentación requerida, conforme la base 6.2
PÉREZ BARRIOLUENGO	ELENA	No tener superado el 70% créditos conforme la base 3 b)
SUÁREZ MARTÍNEZ	MARÍA CARMEN	Desistido de su solicitud por no presentar la documentación requerida, conforme la base 6.2
SUÁREZ PERERA	BLANCA MARÍA	Desistido de su solicitud por no presentar la documentación requerida, conforme la base 6.2
DEL TESO MARTÍN	GEMMA	Desistido de su solicitud por no presentar la documentación requerida, conforme la base 6.2
VALHONDO HERRERAS	DAVID	No tener superado el 60% créditos conforme la base 3 a)
VEGA PRIETO	OLGA	No tener superado el 60% créditos conforme la base 3 a)
VILLAMEDIANA GONZÁLEZ	LETICIA	No tener superado el 60% créditos conforme la base 3 a)
VIRSEDA ESCRIBANO	ROBERTO	No tener superado el 70% créditos conforme la base 3 b)

**RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización del Centro Privado «Peñacorada», de León.**

Visto el expediente tramitado a instancia de D. Luis Ferreira González, como representante legal de la titularidad del Centro privado «PEÑACORADA», sito en C/ Bandonilla, 32, de León, en relación con la solicitud de modificación de la autorización por reducción de 1 unidad de Primer Ciclo de Educación Infantil, de las 4 que el Centro tenía autorizadas, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 10 de mayo de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se modifica la autorización del Centro mencionado:

*Primero.*— Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado «PEÑACORADA» (Código: 24018702), de León, por reducción de 1 unidad de Primer Ciclo de Educación Infantil, de forma que la configuración jurídica del Centro resultante es la siguiente:

*Denominación genérica:* Centro de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

*Denominación específica:* «PEÑACORADA».

*Titular:* Fundación Colegio Internacional Peñacorada.

*Domicilio:* C/ Bandonilla, 32.

*Localidad:* León.

*Municipio:* León.

*Provincia:* León.

*Enseñanzas autorizadas:*

- Primer Ciclo de Educación Infantil: 3 unidades.
- Segundo Ciclo de Educación Infantil: 6 unidades; 150 puestos escolares.
- Educación Primaria: 9 unidades; 200 puestos escolares.
- Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades; 120 puestos escolares.

*Segundo.*— La presente Resolución se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León, a los efectos oportunos.

*Tercero.*— Esta Resolución tendrá eficacia retroactiva desde el inicio del curso académico 2004/2005.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 10 de mayo de 2005.

*El Director General de Planificación  
y Ordenación Educativa,  
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

## CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

**ACUERDO 58/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por la que se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por D. Moisés Miguel Gandarillas contra el Acuerdo 157/2004, de 11 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.**

### ANTECEDENTES:

*Primero.*— Por Acuerdo 157/2004, de 11 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, se declara Bien de Interés Cultural como Bien Mueble, el modelo 4 CV fabricado en Valladolid, individualizando la declaración en el ejemplar custodiado en el Centro Patrimonial de Renault España, S.A., en Valladolid.

*Segundo.*— Contra el citado Acuerdo, D. Moisés Miguel Gandarillas, interpone recurso de reposición, en el que básicamente estima que no se han reflejado con precisión las características y particularidades relacionadas con el vehículo que se ha tomado como representativo de los «4 CV» fabricados en Valladolid, detallando las deficiencias observadas en la disposición oficial que se recurre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

*Primero.*— Concurren en el recurrente los requisitos de capacidad y legitimación previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El recurso se presentó en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto el Art. 116 y 117 de la precitada Ley 30/1992, siendo competente para resolver la Junta de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 m), y 61.1 y 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León.

*Segundo.*— En el procedimiento se han cumplido todas las formalidades legales y reglamentarias previstas en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, constanding en el expediente los preceptivos informes de la Universidad de Valladolid, y la SEK. Asimismo se abrió un período de información pública y se concedió Tramite de Audiencia a los interesados, momento en el que el recurrente presentó las alegaciones que estimó convenientes.

*Tercero.*— En cuanto a las alegaciones presentadas por el recurrente sobre imprecisiones y deficiencias observadas en el Acuerdo de declaración que se recurre, se informa:

- 1.— Que la argumentación del recurso se basa en una serie de alegaciones que en su mayoría ya fueron presentadas por el recurrente, durante la tramitación del expediente, y tenidas en cuenta en la propuesta de declaración.
- 2.— Conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la iniciación del procedimiento de declaración se realizará de oficio, pudiendo ser promovida a instancia de cualquier persona física o jurídica. En ningún caso señala la Ley, la obligatoriedad de hacer público el nom-

bre del promotor del expediente y en consecuencia carece de fundamento la alegación formulada por el recurrente en relación con la ausencia en el Acuerdo de Declaración de este dato.

- 3.— Por lo que respecta a las alegaciones formuladas en cuanto a posibles errores en la denominación del bien, o de la factoría en que fue fabricado el vehículo, así como la ausencia en el Acuerdo de Declaración de datos fundamentales sobre la descripción del bien, número de matrícula, número de fabricación, únicamente señalar que el Acuerdo de Declaración, como es habitual, no contiene más que una somera descripción del bien, si bien por el contrario, obra en el expediente suficiente documentación sobre el vehículo y sus características, número de matrícula, historia de su fabricación y de la factoría, etc... Documentación que justifica ampliamente su relevancia y que ha servido de base y fundamento para adoptar la decisión final de su declaración. Entre esta documentación, figura la obra del recurrente, «La fabricación de automóviles Renault en España. El 4 CV.», libro que se ha considerado parte importante de la documentación que obra sobre el vehículo que se declara, y de cuyo título, el 4 CV, se adoptó en su día la denominación de este Bien de Interés Cultural.
- 4.— Finalmente, se hace preciso señalar que el objeto y el espíritu del Acuerdo de Declaración, ha sido declarar Bien de Interés Cultural como Bien Mueble, el modelo Renault 4 CV, como expresión e imagen relevante de la forma de vida y cultura desarrollada en la España de los 50 y manifestación laboral ligada a una forma de vida desarrollada en un territorio determinado. En este sentido, la declaración debe entenderse extensiva a todos y cada uno de los vehículos 4 CV, fabricados en la factoría vallisoletana, si bien la declaración queda singularizada, a efectos de aplicación de las medidas de protección previstas en la Ley para los bienes declarados, en un único modelo.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Cultura y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 2005, adopta el siguiente

### ACUERDO:

*Primero.*— Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Moisés Miguel Gandarillas, contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Castilla y León por el que se declara Bien de Interés Cultural como Bien Mueble, el modelo 4 CV fabricado en Valladolid, individualizando la declaración en el ejemplar custodiado en el Centro Patrimonial de Renault España, S.A., en Valladolid.

*Segundo.*— Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sin perjuicio de poder interponerse aquellos otros recursos que el interesado estime oportunos.

Valladolid, 12 de mayo de 2005.

*El Presidente de la Junta  
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*La Consejera  
de Cultura y Turismo,*

Fdo.: SILVIA CLEMENTE MUNICIO

**ACUERDO 59/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara el Cerro de la Virgen del Castillo, en Bernardos (Segovia), Bien de Interés Cultural con categoría de Zona Arqueológica.**

El Cerro del Castillo está localizado al NE del término municipal de Bernardos, a unos 3 Km. de esta localidad, cercano a la margen izquierda del río Eresma. Se trata de un asentamiento de tipo castreño con un marcado carácter estratégico, al que se accede a través de su ladera noroccidental.